



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124545 DEL 23-12-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120004934 y 20192120010844 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120140845 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 3, identificado con el código OPEC No. **61343**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes:

<b>POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN</b>
2	WILDER ANDRÉS MORENO PÉREZ	No acredita experiencia profesional relacionada. Las certificaciones laborales aportadas, no dan cuenta del ejercicio de funciones similares a las del empleo a proveer. No cumple con los requisitos de estudio mínimos exigidos, No acredita título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
3	LEIDY TATIANA ORTEGON TORRES	No acredita experiencia profesional relacionada. Las certificaciones laborales aportadas, no dan cuenta del ejercicio de funciones similares a las del empleo a proveer. No acredita título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través los Autos Nos. 20192120004934 del 12 de abril de 2019 y 20192120010844 del 26 de junio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120004934 y 20192120010844 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 26 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **WILDER ANDRÉS MORENO PÉREZ** el contenido del Auto No. 20192120004934 del 12 de abril de 2019.

El 10 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **LEIDY TATIANA ORTEGON TORRES** el contenido del Auto No. 20192120010844 del 26 de junio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

Los aspirantes **WILDER ANDRÉS MORENO PÉREZ** y **LEIDY TATIANA ORTEGON TORRES**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Autos No. 20192120002384 del 28 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **WILDER ANDRÉS MORENO PÉREZ** y **LEIDY TATIANA ORTEGON TORRES**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61931 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120004934 y 20192120010844 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61931.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 3, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61343**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.

**Requisitos de Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Requisitos de Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

### **Funciones:**

1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
2. Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
4. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
5. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
6. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
7. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
8. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
9. Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.
10. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

## 7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia por parte de los aspirantes, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada como:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120004934 y 20192120010844 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**"(...) Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

**"(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

#### 7.1. WILDER ANDRÉS MORENO PÉREZ

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 61343, denominado **Profesional**, Grado 3, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o	- Título de Ingeniero Ambiental concedido por la Universidad Nacional de Colombia.  - Título de Especialista en Ingeniería Hidráulica y Ambiental concedido por la Universidad Nacional de Colombia.	El aspirante cumple con título de pregrado aportado.  Atendiendo a que una de las razones de la solicitud de exclusión, corresponde a la ausencia de cumplimiento del requisito de estudios, derivado de la ausencia de relación del título de posgrado con las funciones del empleo, se observó que la formación en Especialista en Ingeniería Hidráulica y Ambiental, según el portal web de la Universidad Nacional de Colombia, comprende el siguiente perfil:  "El profesional egresado de la Especialización en Ingeniería Hidráulica y Ambiental habrá recibido una actualización de los conceptos hidrológicos, hidráulicos y ambientales y habrá adquirido capacidad para su aplicación en el desempeño

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120004934 y 20192120010844 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
<p>Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley</p>		<p><i>profesional, complementando con el manejo de software actualizado en el área. Así mismo, estará en capacidad de reconocer las nuevas tendencias en el conocimiento a nivel mundial."</i></p> <p>Del perfil relacionado, no se desprende relación con el perfil del empleo, ya que el mismo requiere desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales, así como aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos.</p>
<p><b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional</p>	<p>- Certificación expedida por la Fundación Ambiente Colombia, en la cual consta que el aspirante se desempeñó como profesional desde el 10 de noviembre de 2009 hasta el 15 de febrero de 2011, realizando las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realización propuesta reforestación proyecto hidroeléctrica Alto y Bajo Tuluá.</li> <li>• Apoyo propuestas Plan de Manejo Enclave seco del Amaime y Reservas naturales de la Sociedad Civil Municipio el Cerrito.</li> <li>• Apoyo actividades Plan de Manejo Enclave seco del Amaime.</li> <li>• Apoyo actividades técnicas del proyecto promoción Reservas Naturales de la sociedad Civil en el Cerrito.</li> </ul> <p>- Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima, en la cual consta que el aspirante desempeñó el cargo Profesional Universitario, desde el 10 de abril de 2012 hasta el 30 de agosto de 2016, realizando entre otras las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectuar seguimiento, control y monitoreo a concesiones de agua, permisos y licencias ambientales.</li> <li>• Realizar la evaluación y aprobación de los Planes de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, presentados por los</li> </ul>	<p>De los empleos desempeñados se encuentra que el aspirante realizó actividades tales como: el apoyo a las actividades que emergen sobre planes y proyectos, efectuar seguimiento, realizar evaluación y aprobación de planes, elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planificación corporativos lo cual guarda un lugar común con el propósito del empleo, en tanto el mismo requiere desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.</p> <p>Con esta certificación acredita 5 años 7 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente con el cual acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia que son 12 meses y adicional a ello la aplicación de la equivalencia que son 24 meses de experiencia profesional relacionada, que sirve para suplir el título de postgrado.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120004934 y 20192120010844 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
	<p>diferentes usuarios, operadores y/ o administradores de Acueductos municipales y/ o rurales, dentro de la jurisdicción del departamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar seguimiento al ejercicio de la minería ilegal en el Departamento del Tolima y rendirlos informes correspondientes para adelantar las acciones legales.</li> <li>• Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planificación corporativos: Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, Plan de Acción,</li> <li>• Planes Operativos Anuales de Inversión y otros instrumentos de planificación, de acuerdo con lo definido en los procesos y procedimientos institucionales.</li> </ul>	

Del estudio efectuado, se evidencia que el aspirante aportó título de posgrado, formación académica que no se relaciona con el propósito y las funciones del empleo, situación por la cual, se dio aplicación a la equivalencia contemplada en el empleo "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional". Lo que le permitió acreditar las exigencias definidas por el empleo al cual aspiró.

De lo expuesto, se deriva el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia profesional relacionada, por parte del señor **WILDER ANDRÉS MORENO PÉREZ**, razón por la que **NO EXCLUIRA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140845 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

## 7.2. LEIDY TATIANA ORTEGON TORRES

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61343**, denominado **Profesional**, Grado 3, la señora **TORRES** allegó los siguientes soportes documentales:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
<p><b>Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de</p>	<p>- Título de Biólogo concedido por la Universidad del Tolima.</p> <p>- Título de Magister en Gestión Ambiental concedido por la Pontificia Universidad Javeriana.</p>	<p>El aspirante cumple con título de pregrado aportado.</p> <p>Así y como quiera que, una de las razones que fundamentan la solicitud de exclusión es la ausencia de relación del título de posgrado con las funciones del empleo, se analizará si el título de Magister está relacionado con el propósito y las funciones del previstas por el cargo identificado en la Convocatoria No. 436 de 2017 con el código OPEC No. 61343.</p> <p>Consultado el perfil del egresado y su campo de</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120004934 y 20192120010844 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
<p>Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa conforme el artículo 9 numeral 3 parágrafo 1 de la resolución 1458 de 2017.</p>		<p>desempeño, se encontró que el Magíster en Gestión Ambiental está en la capacidad de conocer y analizar problemas, aplicar herramientas de gerencia y administración, Manejar, interpretar y analizar instrumentos de gestión y que su campo de desempeño se concentra específicamente en planear, dirigir, organizar, controlar y ejecutar proyectos, en gestionar y evaluar estrategias e impactos<sup>1</sup> lo cual guarda un lugar común con el propósito del empleo, en tanto el mismo requiere desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales y con la función de Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos.</p> <p>Así y al observarse la relación existente entre el título de Magíster aportado por la aspirante y el empleo OPEC, se dará aplicación a la equivalencia contemplada, esto es: <i>"maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional"</i>, con lo cual acredita el cumplimiento de los requisitos.</p>

De lo expuesto, se desprende el cumplimiento por parte de la señora **LEIDY TATIANA ORTEGON TORRES** de los requisitos exigidos por el empleo identificado con código OPEC No. **61343**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **LEIDY TATIANA ORTEGON TORRES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140845 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

<sup>1</sup> Tomado de: <https://www.javeriana.edu.co/maestria-gestion-ambiental>. Consultado por última vez el 18 de diciembre de 2019.

#### Perfil del egresado

Al finalizar sus estudios, el Magíster en Gestión Ambiental está en capacidad de:

- Conocer y analizar problemas ambientales y plantear soluciones de una manera sistémica e integral.
- Aplicar herramientas de gerencia y administración.
- Manejar, interpretar y analizar instrumentos de gestión ambiental en Colombia, América Latina y el Caribe.

#### Campos de desempeño

El Magíster en Gestión Ambiental egresado de la Pontificia Universidad Javeriana tiene una visión sistémica de los problemas ambientales en un mundo globalizado, y está en capacidad de liderar equipos interdisciplinarios encargados de la gestión de procesos, la planificación y la investigación, orientados a la atención y resolución de problemas y conflictos ambientales generados en los diversos escenarios, ya sea en el ámbito público, social o empresarial. Específicamente, puede actuar en campos como:

- Planeación, dirección, organización, ejecución, y control de proyectos con énfasis ambiental.
- Gestión ambiental en el contexto público, empresarial y tecnológico.
- Planificación y ordenamiento ambiental del territorio.
- Institucionalidad y normatividad ambiental.
- Gestión de residuos sólidos, vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas.
- Evaluación Ambiental Estratégica y Evaluación de Impacto Ambiental.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120004934 y 20192120010844 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140845 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **WILDER ANDRES MORENO PEREZ** y a la señora **LEIDY TATIANA ORTEGON TORRES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se relacionan en el cuadro, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
WILDER ANDRES MORENO PEREZ	wilderande@gmail.com
LEIDY TATIANA ORTEGON TORRES	letaor-323@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguez1@sena.edu.co](mailto:ehrodriguez1@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de diciembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

Proyectó: Angie Avila  
Revisó: Miguel F. Ardila

